

PROYECTO DE ACUERDO N° 040

“POR EL CUAL SE ESTABLECE, LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE OPTOMETRÍA Y AUDIOMETRÍA A LOS ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS, JARDINES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales:

Presentamos a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo “por el cual se establece, la realización de exámenes de optometría y audiometría a los estudiantes de los colegios públicos, jardines infantiles del municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones” el cual apunta a garantizar que se le practiquen exámenes que determinen o establezcan su capacidad visual y de audición.

El artículo 44 de nuestra Constitución Política señala que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social.....la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

En Colombia se han realizado encuestas de demográfica en salud donde se han evaluado algunos datos de salud visual en la población infantil. En los resultados surgió un predominio de los defectos refractivos para la población de 6 a 11 años pero se analizó una población donde no se tuvieron en cuenta los preescolares ni se señalaron las causas de ceguera. *(Torres H. Estadísticas de ceguera en Colombia. Proyección año 2003. Bogotá: Instituto Nacional para Ciegos; 2003)*

En realidad, 2 ó 3 de cada 1.000 niños nacen sordos o con problemas de audición. Otros pierden su audición durante la niñez. Muchos de estos niños podrían necesitar aprender el español y a hablar de otro modo, de manera que es importante detectar la sordera o la pérdida de audición lo antes posible. *(Ana María Arango P. AUDIOLOGA, Dr. Germán Pablo Sandoval. OTORRINORAINGÓLOGO FOSCAL)*

El éxito académico de un niño puede verse afectado si su salud no le permite aprovechar al máximo la experiencia escolar. Aun cuando no se queje el menor puede sufrir de problemas de la visión, de la audición, del habla, que sólo un equipo de salud especializado puede captar y remediar para recuperar su estado de salud y ponerlo en las mejores condiciones de asimilar la carga escolar sin desventajas; la recomendación de este proyecto es un examen en audiometría y optometría y el seguimiento a los resultados de las acciones terapéuticas que serán presentados a la respectiva institución educativa durante el año académico correspondiente, con el fin de proporcionar respuesta a través del sistema de

seguridad social en salud de conformidad con la Ley 1122 de 2007, artículos 32 y 33, con la Resolución 425 del 11 de febrero de 2008, Resolución 5261 de 1994; el mismo procedimiento operará para las alteraciones visuales.

Los directivos de las instituciones públicas educativas y de jardines infantiles del municipio, a través de los exámenes que se les haya diagnosticado deficiencia visual o auditiva a dichos estudiantes, deberán hacer seguimiento y registrar a la Secretaría Municipal de Salud, para que esta lleve la línea base de registros y se analicen los posibles casos, de acuerdo a la información remitida por los directivos de los colegios, a través de sistemas ya existentes, sobre las deficiencias, problemas, alteraciones visuales, auditivas de la población objeto del presente acuerdo, con el fin de orientar acciones preventivas en el entorno escolar.

OBJETIVO GENERAL

Acudir niños y niñas al respectivo asegurador: EPS del régimen contributivo o subsidiado, a los que estén inscritos y a la Red pública para el caso de la población “pobre y vulnerable no asegurada”, para que se le practiquen exámenes que determinen o establezcan su capacidad visual, auditiva y sus resultados serán presentados a la respectiva institución educativa durante el año académico correspondiente.

Presentado por:

CHRISTIAN NIÑO RUIZ
Concejal de Bucaramanga

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Concejal de Bucaramanga

PROYECTO DE ACUERDO

“POR EL CUAL SE ESTABLECE, LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE OPTOMETRÍA Y AUDIOMETRÍA A LOS ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS PUBLICOS, JARDINES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Bucaramanga

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, así como la Ley 1122 del 2007 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 44 de nuestra Constitución Política señala que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, en donde la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
2. La Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad; establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
3. Que de acuerdo a la misma Ley 1098 de 2006, las normas sobre niños, niñas y los adolescentes, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes; que dentro de dichas normas se consagra la protección Integral de niños, niñas y adolescentes como reconocimiento de sujetos de derechos.
4. Que el artículo 10 de la misma Ley, define la corresponsabilidad como: “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección”.
5. Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 33 presenta como objetivo del Plan Nacional de Salud Pública, la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar, mediante actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello y que las

mismas deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º- Los estudiantes de las instituciones educativas públicas, colegios en convenio y jardines infantiles, una vez ingresan a cada nivel del sistema educativo preescolar, básica primaria, básica secundaria y media; antes de que culmine el primer trimestre académico del año escolar, deberán acudir al respectivo asegurador: EPS del régimen contributivo o subsidiado, a los que estén inscritos y a la red pública para el caso de la población “pobre y vulnerable no asegurada”, para que se le practiquen exámenes que determinen o establezcan su capacidad visual y sus resultados serán presentados a la respectiva institución educativa.

Igualmente se deberán realizar exámenes de audiometría a la población estudiantil a la cual se le haya detectado signos de alerta, por parte de padres, docentes o de un médico general, con el fin de proporcionar respuesta a través del sistema de seguridad social en salud de conformidad con la Ley 1122 de 2007, artículos 32 y 33, con la Resolución 425 del 11 de febrero de 2008, Resolución 5261 de 1994; el mismo procedimiento operará para las alteraciones visuales.

Parágrafo. La Secretaría Municipal de Salud, diligenciará ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, en lo de su competencia, para que en los hogares de madres comunitarias, jardines infantiles, se realicen exámenes de tamizaje, auditivo y visual que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º- Los directivos de las instituciones públicas educativas y de jardines infantiles del municipio, cuando a través de estos exámenes se les haya diagnosticado deficiencia visual o auditiva a dichos estudiantes, deberán hacer seguimiento y registrar tales casos para los efectos de que trata el artículo 4º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º- De conformidad con la Ley 1122 de 2007, artículos 32 y 33 y Resolución 425 del 11 de febrero de 2008, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Salud, en su condición de ente rector, coordinará que las EPS del régimen contributivo y subsidiado, ejecute todos los años actividades de tamizaje visual y auditivo, para confirmar si los estudiantes padecen o no alteraciones en la agudeza visual y salud auditiva, mediante la aplicación de exámenes. Así mismo, desarrollara un plan de seguimiento al cumplimiento de las actividades de tamizaje visual y auditivo que las EPS del régimen subsidiado realicen todos los años. Las Secretarías de Educación y Desarrollo Social, prestarán apoyo para la realización de estas actividades.

Los intervalos de los tamizajes visuales son para los niños identificados como sanos cada tres años y para quienes presenten alteraciones, de acuerdo a la prescripción médica.

ARTÍCULO 4º- La Secretaría de Salud Municipal llevará y analizará los registros, con base en la información remitida por los directivos de los colegios públicos del municipio, y jardines infantiles, así como con la que resulte de las actividades de tamizaje visual y auditivo, a través de un sistema de información estadístico ya existente, sobre las deficiencias, problemas, alteraciones visuales, auditivas de la población objeto del presente Acuerdo, con el fin de orientar acciones preventivas en el entorno escolar.

ARTÍCULO 5º- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:

CHRISTIAN NIÑO RUIZ
Concejal de Bucaramanga

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Concejal de Bucaramanga